



fecha de prestación de servicios el 25 de enero de 2024; siendo ello así, resulta necesario adoptar la medida en materia de personal, acorde con el ordenamiento vigente, que habilite la continuidad en el ejercicio de las funciones de la Oficina de Sistemas;

Que, con el documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que el señor Carlos Gregorio Mogollón Chumpitaz cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones - MOF de la entidad y la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el Acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la plaza de Director/a de la Oficina de Sistemas tiene la clasificación 211-42-0-EC (Empleado de Confianza) conforme a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA del 12 de setiembre de 2007; asimismo, tiene la plaza presupuestada en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con el informe de vistos y en concordancia con la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en tanto se encuentra dentro del marco legal vigente; recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutorio respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos por la citada unidad, con el propósito de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina de Sistemas;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27594 y 31419; el Decreto Legislativo N° 728; y, los Decretos Supremos N°s 053-2022-PCM y 025-2007-VIVIENDA; y, con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exonerar del plazo de ley y, en consecuencia aceptar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", la renuncia formulada por el señor Enrique Julio Manco Suni al cargo de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000023-2023-COFOPRI-DE, teniéndose como última fecha de prestación de servicios el 25 de enero de 2024; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", al señor Carlos Gregorio Mogollón Chumpitaz en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a las personas a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; y, la Oficina de Sistemas realicen las acciones correspondientes a fin de que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del COFOPRI ([www.gob.pe/cofopri](http://www.gob.pe/cofopri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Director Ejecutivo - COFOPRI

2256205-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A., contra la Res. N° 089-2023-OS/GRT

##### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 003-2024-OS/GRT

Lima, 25 de enero de 2024

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

Que, la Ley N° 31688 creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023 (en adelante "Ley 31688");

Que, mediante la Resolución N° 089-2023-OS/GRT (en adelante "Resolución 089"), publicada el 16 de diciembre de 2023, se aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante la Ley 31688; la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como los montos que las empresas de distribución eléctrica deben devolver al Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, la Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A. (en adelante "Adinelsa"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 089;

##### 2. PETITORIO

Que, Adinelsa solicita se reconsidere el listado final de los usuarios beneficiarios y la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad establecido para la recurrente, y de ese modo se incluyan los tres casos observados por Adinelsa con códigos de suministro N° 2120100460, 2120400130 y 2130400150;

##### 3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS OSINERGMIN

###### Argumentos de Adinelsa

Que, la recurrente menciona que en tres suministros con códigos 2120100460, 2120400130 y 2130400150, realizó una refacturación y corrigió los consumos de sus clientes porque referidos suministros sí tuvieron consumo en el periodo de evaluación del Bono Electricidad y que por un error involuntario inicialmente facturó consumos "cero", cuando correspondía que sean incluidos en el listado de beneficiados del Bono Electricidad. Agrega que como evidencia de lo que menciona se encuentran fotografías y notas de débito;

Que, Adinelsa indica que, en virtud del derecho a la prueba, se debe analizar sus medios probatorios, con la finalidad de que se incluya los 3 casos en el listado y liquidación final;

Que, de igual manera la recurrente señala que el pronunciamiento debe considerar los principios de presunción de veracidad, verdad material, razonabilidad, debida motivación y expectativa legítima. Además, refiere que por iniciativa propia ha advertido el error y presenta sustento que deberá ser observado por Osinergmin pues considera que no correspondería que se emita una decisión sustentada en información que no corresponda a las lecturas que se encuentran almacenadas en el sistema comercial;

### Análisis de Osinergmin

Que, debe considerarse que no se encuentra en discusión que los principios de presunción de veracidad, verdad material, razonabilidad, debido procedimiento y expectativa legítima rijan la actuación de Osinergmin debido a que de acuerdo a las circunstancias descritas por Adinelsa, los errores en el proceso de cálculo se han originado por la información inexacta reportada por la empresa hacia el Regulador respecto a los tres suministros de códigos 2120100460, 2120400130 y 2130400150;

Que, en referencia a los suministros en mención se ha podido corroborar que han tenido consumos dentro del periodo de evaluación del Bono Electricidad, ello es entre los meses agosto 2021 a julio del 2022; en ese sentido dado que los tres suministros cumplen con los criterios descritos en el artículo 3 de la Ley 31688 corresponde que sean incluidos en la lista de usuarios beneficiarios;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el petitorio del recurso presentado por Adinelsa;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 031-2024-GRT y el Informe Legal N° 032-2024-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura de Energía S.A., contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, ello respecto a los cuadros referidos a "Número de usuarios beneficiarios" ítem 1 del numeral 1, "Liquidación de aplicación del subsidio Bono de Electricidad"; ítem 1 numeral 1 y el "Monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas" ítem 1 numeral 1, de la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, de acuerdo a lo siguiente:

#### Listado final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	Adinelsa	51 573

#### Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (\$/)
1	Adinelsa	1 373 518,02

#### Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N° 31688 (\$/)	Monto de subsidio reconocido (\$/)	Monto a devolver al MINEM (\$/)
1	Adinelsa	2 072 730,00	1 373 518,02	699 211,98

**Artículo 3.-** Incorporar, como parte integrante de la

presente resolución, el Informe Legal N° 032-2024-GRT y el Informe Técnico 031-2024-GRT.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Legal N° 032-2024-GRT y el Informe Técnico N° 031-2024-GRT en la página web Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES  
Gerente de Regulación de Tarifas (e)  
Osinergmin

2256100-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC contra la Resolución N° 350-2023-GG/OSIPTEL**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00006-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de enero de 2024

EXPEDIENTE N°	: 012-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 350-2023-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC

#### VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución N° 350-2023-GG/OSIPTEL,  
(ii) El Informe N° 409-OAJ/2023 del 29 de diciembre de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;  
(iii) El Expediente N° 012-2023-GG-DFI/PAS.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

I.1. Mediante la Resolución N° 133-2021-DFI/OSIPTEL, notificada el 1 de marzo de 2021, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) impuso a AMÉRICA MÓVIL una Medida Cautelar bajo los siguientes términos:

"Artículo 1.- IMPONER una Medida Cautelar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. a fin de que dicha empresa operadora proceda con lo siguiente:

(i) En el plazo perentorio de dos (02) días hábiles computados desde el día siguiente de notificada la resolución respectiva, a enviar un mensaje de texto, para lo cual deberá identificar a todos los abonados con líneas móviles que habrían cursado tráfico en los últimos quince (15) días calendario con los IMEI señalados en los Anexos 3, 6 y 9 del Informe de Supervisión. Dicho mensaje tendrá el siguiente contenido:

"El celular con IMEI ----- será bloqueado, por haber sido reportado como sustraído o perdido."

El campo interlineado del mensaje antes descrito será completado con el número de IMEI indicado en los Anexos 3, 6 y 9 (IMEI único de 14 dígitos) seguido del carácter asterisco (\*)